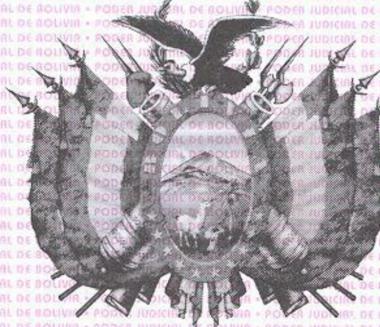


REPÚBLICA DE BOLIVIA



N° 5748601

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

CARÁTULA NOTARIAL

Resolución Senatorial N° 015 / 2009

VALOR Bs. 05.-

Serie: I - PJ - CN - 2009

827/2009

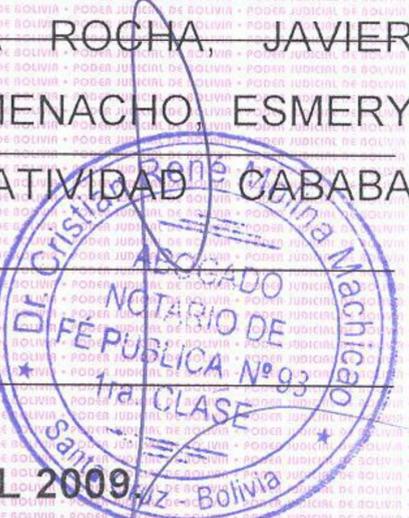
TESTIMONIO N° SANTA CRUZ DE LA SIERRA - BOLIVIA

DISTRITO JUDICIAL DE FE PUBLICA 93
NOTARÍA DE N° NOTARIO

CRISTIAN RENE MOLINA MACHICAO

TESTIMONIO DE ESCRITURA SOBRE PROTOCOLIZACION DEL ACTA DE FUNDACION, QUE CELEBRA LA DIRECTIVA DE LA AGRUPACION CIUDADANA "INTEGRANDO PAILON Y SUS COMUNIDADES "IPC", SEÑORES HUMBERTO MEJIA ROCHA, JAVIER RETAMONZO TAPIA, ELVA ARTEAGA CRUZ, RAUL LOZANO MENACHO, ESMERY LIMPIAS JUSTINIANO CARLOS MACOÑO RAMOS Y NATIVIDAD CABABA SOQUERE - * * * * *

LUGAR Y FECHA SANTA CRUZ DE LA SIERRA, 01 DE DICIEMBRE DEL 2009

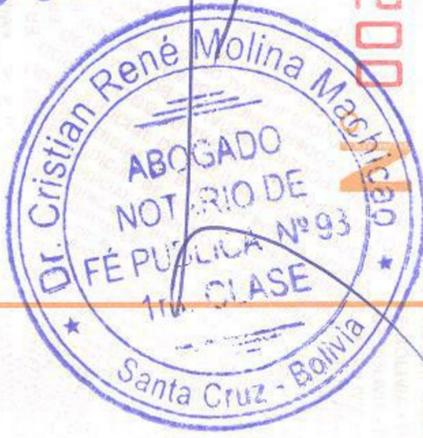


Sello y Signo



PODER JUDICIAL DE BOLIVIA

CORRESPONDE



4207400200

FORMULARIO NOTARIAL

Serie: AA-PJ-FN-2009

Resolución Senatorial N° 015/2009

VALOR Bs. 3.00

30/ 41



TESTIMONIO

INSTRUMENTO N° 827/2009.- ESCRITURA SOBRE

PROTOCOLIZACION DEL ACTA DE FUNDACION, QUE CELEBRA LA DIRECTIVA DE LA AGRUPACION CIUDADANA "INTEGRANDO PAILON Y SUS COMUNIDADES "IPC", SEÑORES HUMBERTO MEJIA ROCHA, JAVIER RETAMOZO TAPIA, ELVA ARTEAGA CRUZ, RAUL LOZANO MENACHO, ESMERY LIMPIAS JUSTINIANO, CARLOS MACOÑO RAMOS Y NATIVIDAD CABABA SOQUERE.- * * *

En esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra – Bolivia, a horas once con treinta minutos del día primero de Diciembre del año dos mil nueve: ante mí, **Dr. CRISTIAN RENE MOLINA MACHICAO**, Abogado, Notario de Fe Pública a cargo de la Notaría N° 93 de Primera Clase de este Distrito Judicial con residencia fija en esta Capital y los testigos que al final se nombran y suscriben: Comparecen los señores Presidente: **HUMBERTO MEJÍA ROCHA**, con C.I.N° 3181562 SC., Vicepresidente: **JAVIER RETAMOZO TAPIA**, con C.I.N° 1087747 SC., Secretario de Hacienda: **ELVA ARTEAGA CRUZ**, con C.I.N° 3958008 SC., Secretaria de Actas: **RAUL LOZANO MENACHO**, con C.I.N° 4540113 SC., Vocal: **ESMERY LIMPIAS JUSTINIANO**, con C.I.N° 3211258 SC., Vocal: **CARLOS MACOÑO RAMOS**, con C.I.N° 4666460 SC., Vocal: **NATIVIDAD CABABA SOQUERE**, 7756273 SC., todos mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces y hábiles por ley, a quienes de haberlos identificado por la documentación que exhiben doy fe y dijeron: que para su inserción en el registro de escrituras públicas, me pasan una minuta sobre el Acta de Fundación de la Agrupación ciudadana INTEGRANDO PAILON Y SUS COMUNIDADES, las que transcrita literalmente son del tenor siguiente:-----

MINUTA.- ACTA DE FUNDACION.- De la Agrupación Ciudadana denominada: INTEGRANDO PAILON Y SUS COMUNIDADES "Avancemos Juntos" - "IPC".- En el lugar, del Municipio de Pailón, Segunda Sección Municipal, de la Provincia Chiquitos,

del Departamento de Santa Cruz, a horas 20:00, del día lunes 12 de octubre del año dos mil nueve. Nosotros: Ciudadanos:

Nº	Nombres y Apellidos	Dcto. Nº	Domiciliado en:
1	HUMBERTO MEJÍA ROCHA	3181562-SC	PAILÓN
2	JAVIER RETAMOZO TAPIA	1087747-SC	PAILÓN
3	ELVA ARTEAGA CRUZ	3958008-SC	PAILÓN
4	RAÚL LOZANO MENACHO	4540113-SC	PAILÓN
5	ESMERY LIMPIAS JUSTINIANO	3211258-SC	PAILÓN
6	CARLOS MACOÑO RAMOS	4666460-SC	PAILÓN
7	NATIVIDAD CABABÁ SOQUERÉ	7756273-SC	PAILÓN
8	MARIA DENSY MEJIA ROCHA	4672296-SC	PAILÓN
9	JESUS MACOÑO RAMOS	4647120-SC	PAILÓN
10	LUCIANO CARRILLO VACA	3224625-SC	PAILÓN

Todos mayores de edad, sin militancia política y hábiles para fines de ley, los mismos que acordamos reunirnos con el objeto único y específico de fundar una Agrupación Ciudadana para terciar en las próximas Elecciones Municipales, dentro de la Segunda Sección Municipal, de la jurisdicción de la Provincia Chiquitos, del Departamento de Santa Cruz, todo ello al amparo y absoluta sujeción de lo previsto por la Constitución Política vigente, la Ley de Agrupaciones Ciudadanas, Nº 2771 del 6 de Julio del 2004 y adecuada a la normativa del Código Electoral vigente.- - Instalada la reunión, previa las consideraciones de rigor, se tomaron las siguientes determinaciones: **Primero.**- Fundar dentro de la jurisdicción del Municipio de Pailón, Segunda Sección Municipal, de la Provincia Chiquitos, del Departamento de Santa Cruz, una Agrupación Ciudadana con el objeto de participar en las próximas elecciones municipales y cumplidas que hayan sido las formalidades de ley para su registro definitivo.- - **Segundo.**- Por consenso se adopta para la Agrupación Ciudadana la denominación de **INTREGANDO PAILÓN Y SUS COMUNIDADES,**

¡¡¡Avancemos Juntos!!! "IPC" - - - Tercero.- El símbolo de la Agrupación ciudadana será **TRES PIES**. - - - **Cuarto.-** Los colores que caracterizaran a la Agrupación Ciudadana serán el **VERDE Y BLANCO**. - - - **Quinto.-** Así mismo se organiza el siguiente directorio entre los miembros fundadores:

- Presidente: Humberto Mejía Rocha
- Vicepresidente: Javier Retamozo Tapia
- Secretario de Hacienda: Elva Arteaga Cruz
- Secretaria de Actas: Raúl Lozano Menacho
- Vocal: Esmery Limpías Justiniano
- Vocal: Carlos Macoñó Ramos.
- Vocal: Natividad Cababá Soqueré



Se establece como domicilio legal de la Agrupación Ciudadana, el Barrio 24 de Septiembre, Zona Comercial, ubicado en la Unidad Vecinal N° 1, Manzana 41, de la ciudad de Pailón, Segunda Municipal de la Provincia Chiquitos. - - Finalmente, se designaron como delegados ante la Corte Departamental Electoral:

Delegado Titular: **LUCIANO CARRILLO VACA** C.I. N° 3224625-SC

Delegado Externo: **ANTONIO NERY VACA TOMICHÁ** C.I. N° 3896332-SC

En la misma reunión y con las solemnidades de rigor se procedió acto seguido a la posesión oficial de dicho directorio, quienes previo juramento de Ley asumirán sus funciones. - - Con lo que terminó la reunión en los salones del domicilio antes señalado, cito en la ciudad de Pailón, Segunda Sección Municipal de la Provincia Chiquitos, firmando todos los miembros. - - - - -

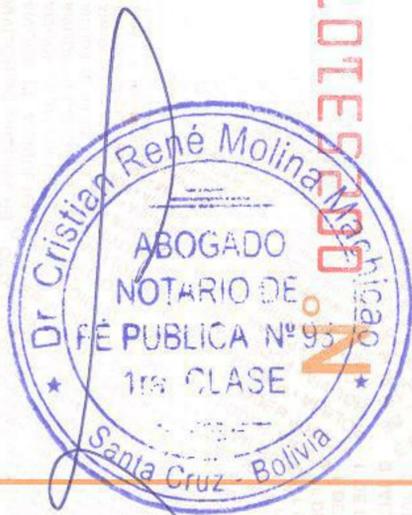
TRANSCRIPCION DE CERTIFICACION.- Corte Departamental Electoral Santa Cruz.- Dirección de Informática.- Santa Cruz, 17 de Noviembre 2009.- D. INF. CERT. N° 00205/2009.- La suscrita RORY ERMETH RUIZ DE OLMOS, Técnico de Informática de la Corte Departamental Electoral de Santa Cruz.- Es cuanto puede y el Derecho lo permite.- CERTIFICA.- A solicitud del interesado, Verificada la base de datos del Padrón electoral, se establece que el ciudadano (a) HUBERTO MEJIA ROCHA, con cedula de identidad 3181562 SC.- Si se encuentra registrado en el Padrón Electoral.- Mesa: 10649.- Partida: 168.- Año: 2008.- Dpto.- Santa Cruz.- Estado: Ciudadano Depurado.- Es cuanto Certificado en honor a la verdad para los fines consiguientes.- Firmado ilegible.- RORY ERMETH RUIZ DE OLMOS.- Oficial II

de Base de Datos.- Tribunal Electoral Departamental.- Santa Cruz Bolivia.- Sello.- - -

TRANSCRIPCION DE CERTIFICACION.- Corte Departamental Electoral Santa Cruz.- Dirección de Informática.- Santa Cruz, 17 de Noviembre 2009.- D. INF. CERT. N° 00206/2009.- La suscrita RORY ERMETH RUIZ DE OLMOS, Técnico de Informática de la Corte Departamental Electoral de Santa Cruz.- Es cuanto puede y el Derecho lo permite.- CERTIFICA.- A solicitud del interesado, Verificada la base de datos del Padrón electoral, se establece que el ciudadano (a) JAVIER RETAMOZO TAPIA, con cedula de identidad 1087747 SC.- Si se encuentra registrado en el Padrón Electoral.- Mesa: 12666.- Partida: 162.- Año: 2004.- Dpto.- Santa Cruz.- Estado: Ciudadano Depurado.- Es cuanto Certificado en honor a la verdad para los fines consiguientes.- Firmado ilegible.- RORY ERMETH RUIZ DE OLMOS.- Oficial II de Base de Datos.- Tribunal Electoral Departamental.- Santa Cruz Bolivia.- Sello.- - -

TRANSCRIPCION DE CERTIFICACION.- Corte Departamental Electoral Santa Cruz.- Dirección de Informática.- Santa Cruz, 17 de Noviembre 2009.- D. INF. CERT. N° 00207/2009.- La suscrita RORY ERMETH RUIZ DE OLMOS, Técnico de Informática de la Corte Departamental Electoral de Santa Cruz.- Es cuanto puede y el Derecho lo permite.- CERTIFICA.- A solicitud del interesado, Verificada la base de datos del Padrón electoral, se establece que el ciudadano (a) ELVA ARTEAGA CRUZ, con cedula de identidad 3958008 SC.- Si se encuentra registrado en el Padrón Electoral.- Mesa: 18791.- Partida: 45.- Año: 2006.- Dpto.- Santa Cruz.- Estado: Ciudadano Depurado.- Es cuanto Certificado en honor a la verdad para los fines consiguientes.- Firmado ilegible.- RORY ERMETH RUIZ DE OLMOS.- Oficial II de Base de Datos.- Tribunal Electoral Departamental.- Santa Cruz Bolivia.- Sello.- - -

TRANSCRIPCION DE CERTIFICACION.- CERTIFICADO DE INSCRIPCION ELECTORAL.- La Corte Departamental Electoral de Santa Cruz, certificada que el ciudadano: RAUL LOZANO MENACHO.- Se encuentra inscrito en el Padrón Nacional Electoral, Con los siguientes datos personales: Documento de identidad: I-4540113.- Fecha de Nacimiento: 31/10/1.964.- Sexo: Masculino.- Grado de instrucción: Medio.- Estado Civil: Casado.- Nacionalidad: Boliviana.- Domicilio: Departamento: Santa Cruz.- Provincia: Chiquitos.- Sección: Segunda Sección Municipal.- Localidad: Pailón.- Dirección: Prov./Chiquitos Loc./Pailón.- z/Pailón.- B/24 Sept.- Zona.- Pailón.- En la mesa: 16692.- Partida: 2 con fecha de inscripción:



Serie AA-PJ-FN-2009

Resolución Senatoria N° 015/2009



04/10/1.999.- Es dado en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, el 17 de Noviembre de 2009.- Firma autorizada y sello: RORY ERMETH RUIZ DE OLMOS.- Oficial II de Base de Datos.- Tribunal Electoral Departamental.- Santa Cruz Bolivia.- Sello.- - - - -

TRANSCRIPCION DE CERTIFICACION.- CERTIFICADO DE INSCRIPCION ELECTORAL.- La Corte Departamental Electoral de Santa Cruz, certificada que el ciudadano: ESMERY LIMPIAS JUSTINIANO.- Se encuentra inscrito en el Padrón Nacional Electoral, Con los siguientes datos personales: Documento de identidad: I-3211258.- Fecha de Nacimiento: 22/09/1.960.- Sexo: Femenino.- Grado de instrucción: Intermedio.- Estado Civil: Soltero.- Nacionalidad: Boliviana.- Domicilio: Departamento: Santa Cruz.- Provincia: Chiquitos.- Sección: Segunda Sección Municipal.- Localidad: Pailón.- Dirección: Chiquitos Pailón.- z/Central.- Zona.- Pailón.- En la mesa: 4646.- Partida: 197 con fecha de inscripción: 02/04/1.993.- Es dado en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, el 17 de Noviembre de 2009.- Firma autorizada y sello: RORY ERMETH RUIZ DE OLMOS.- Oficial II de Base de Datos.- Tribunal Electoral Departamental.- Santa Cruz Bolivia.- Sello.- - - - -

TRANSCRIPCION DE CERTIFICACION.- CERTIFICADO DE INSCRIPCION ELECTORAL.- La Corte Departamental Electoral de Santa Cruz, certificada que el ciudadano: CARLOS MACOÑO RAMOS.- Se encuentra inscrito en el Padrón Nacional Electoral, Con los siguientes datos personales: Documento de identidad: I-4666460.- Fecha de Nacimiento: 29/04/1.975.- Sexo: Masculino.- Grado de instrucción: Medio.- Estado Civil: Soltero.- Nacionalidad: Boliviana.- Domicilio: Departamento: Santa Cruz.- Provincia: Chiquitos.- Sección: Tercera Sección Municipal.- Localidad: Chochis.- Dirección: B/12 de Octubre.- Zona.- Chochis.- En la mesa: 4561.- Partida: 490 con fecha de inscripción: 23/11/2008.- Es dado en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, el 17 de Noviembre de 2009.- Firma autorizada y sello: RORY ERMETH RUIZ DE OLMOS.- Oficial II de Base de Datos.- Tribunal Electoral Departamental.- Santa Cruz Bolivia.- Sello.- - - - -

TRANSCRIPCION DE CERTIFICACION.- Corte Departamental Electoral Santa Cruz.- Dirección de Informática.- Santa Cruz, 17 de Noviembre 2009.- D. INF. CERT. N° 00208/2009.- La suscrita RORY ERMETH RUIZ DE OLMOS, Técnico de Informática de la Corte Departamental Electoral de Santa Cruz.- Es cuanto puede y el Derecho lo permite.- CERTIFICA.- A solicitud del interesado, Verificada la base de



44

ciudadano: LUCIANO CARRILLO VACA.- Se encuentra inscrito en el Padrón Nacional Electoral, Con los siguientes datos personales: Documento de identidad: I-3224625.- Fecha de Nacimiento: 22/08/1.966.- Sexo: Masculino.- Grado de instrucción: Medio.- Estado Civil: Soltero.- Nacionalidad: Boliviana.- Domicilio: Departamento: Santa Cruz.- Provincia: Chiquitos.- Sección: Segunda Sección Municipal.- Localidad: Pailón.- Dirección: z/Pailón B/24 de Sept.- Zona.- Pailón.- En la mesa: 14605.- Partida: 518 con fecha de inscripción: 09/03/2008.- Es dado en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, el 17 de Noviembre de 2009.- Firma autorizada y sello: RORY ERMETH RUIZ DE OLMOS.- Oficial II de Base de Datos.- Tribunal Electoral Departamental.- Santa Cruz Bolivia.- Sello.-----

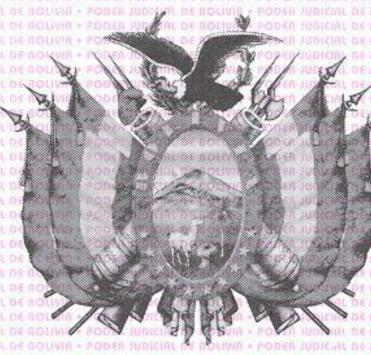
En fe de lo cual y previa lectura íntegra, los comparecientes así lo dicen y firman juntamente con las testigos instrumentales, capaces y hábiles por ley, señoras MARIELA ARTEAGA CHIPUNABY, con CI. 5618293 Beni., y AGUSTINA AYALA VARGAS, con CI.N° 4594629 SC., ambas mayores de edad, ciudadanas en ejercicio, idóneas y de mi conocimiento, por ante mi.- DOY FE.- aa) Firmado ilegible.- **HUMBERTO MEJIA ROCHA.**- Firmado ilegible.- **JAVIER RETAMOZO TAPIA.**- Firmado ilegible.- **ELVA ARTEAGA CRUZ.**- Firmado ilegible.- **RAUL LOZANO MENACHO.**- Firmado ilegible.- **ESMERY LIMPIAS JUSTINIANO.**- Firmado ilegible.- **CARLOS MACOÑO RAMOS.**- Firmado ilegible.- **NATIVIDAD CABABA SOQUERE.**- Firmado ilegible.- **MARIELA ARTEAGA CHIPUNABY.**- Firmado ilegible.- **AGUSTINA AYALA VARGAS.**- Testigos.- Lugar del signo: Firmado: ilegible.- Dr. CRISTIAN RENE MOLINA MACHICAO, NOTARIO DE FE PUBLICA DE PRIMERA CLASE N° 93.- Timbre de 10 Bs. Cancelado con el sello y rúbrica Notarial.-----

CONCUERDA.- EL PRESENTE TESTIMONIO CON LA MATRIZ ORIGINAL DE REFERENCIA AL QUE EN SU CASO NECESARIO ME REMITO SE FRANQUEA EN LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO, DOY FE.-



Cristian René Molina Machicao
 ABOGADO
 Notario de Fé Pública de
 1ra. Clase N° 93
 Santa Cruz - Bolivia

REPÚBLICA DE BOLIVIA



Nº 5750776

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN CONSEJO DE LA JUDICATURA

CARÁTULA NOTARIAL

Resolución Senatorial Nº 015 / 2009

VALOR Bs. 5.-

Serie: I - PJ - CN - 2009

774/2009

TESTIMONIO Nº

SANTA CRUZ DE LA SIERRA - BOLIVIA

DISTRITO JUDICIAL DE

FE PUBLICA 93

CRISTIAN RENE MOLINA MACHICAO

NOTARÍA DE

Nº NOTARIO

TESTIMONIO DE

ESCRITURA SOBRE PROTOCOLIZACION DEL PLAN DE GOBIERNO, QUE CELEBRA LA DIRECTIVA DE LA AGRUPACION CIUDADANA "INTEGRANDO PAILON Y SUS COMUNIDADES "IPC", SEÑORES HUMBERTO MEJIA ROCHA, JAVIER RETAMOZO TAPIA, ELVA ARTEAGA CRUZ, RAUL LOZANO MENACHO, ESMERY LIMPIAS JUSTINIANO, CARLOS MACOÑO RAMOS Y NATIVIDAD CABABA SOQUERE. * * * * *

SANTA CRUZ DE LA SIERRA, 19 DE NOVIEMBRE DEL 2009.

LUGAR Y FECHA

Sello y Signo





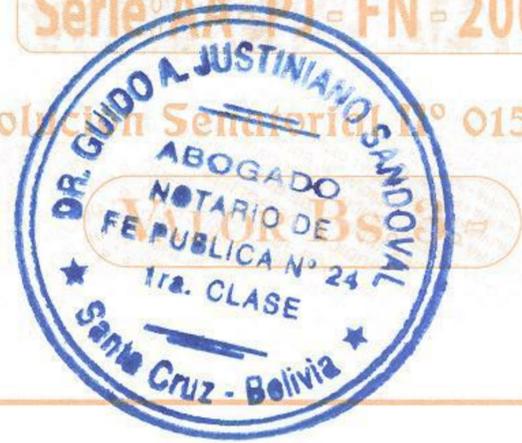
CORRESPONDE

FORMULARIO NOTARIAL

42/ 26

Serie AA-PI-FN-2009

Resolución Senatorial N° 015/2009



TESTIMONIO

INSTRUMENTO N° 774/2009.- ESCRITURA SOBRE PROTOCOLIZACION DEL PLAN DE GOBIERNO, QUE CELEBRA LA DIRECTIVA DE LA AGRUPACION CIUDADANA "INTEGRANDO PAILON Y SUS COMUNIDADES "IPC", SEÑORES HUMBERTO MEIJIA ROCHA, JAVIER RETAMOZO TAPIA, ELVA ARTEAGA CRUZ, RAUL LOZANO MENACHO, ESMERY LIMPIAS JUSTINIANO, CARLOS MACOÑO RAMOS Y NATIVIDAD CABABA SOQUERE.- * * *

En esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra – Bolivia, a horas diecisiete con veinte minutos del día diecinueve de Noviembre del año dos mil nueve: ante mí, Dr. CRISTIAN RENE MOLINA MACHICAO, Abogado, Notario de Fe Pública a cargo de la Notaría N° 93 de Primera Clase de este Distrito Judicial con residencia fija en esta Capital y los testigos que al final se nombran y suscriben: Comparecen los señores Presidente: HUMBERTO MEJÍA ROCHA, con C.I.N° 3181562 SC., Vicepresidente: JAVIER RETAMOZO TAPIA, con C.I.N° 1087747 SC., Secretario de Hacienda: ELVA ARTEAGA CRUZ, con C.I.N° 3958008 SC., Secretaria de Actas: RAUL LOZANO MENACHO, con C.I.N° 4540113 SC., Vocal: ESMERY LIMPIAS JUSTINIANO, con C.I.N° 3211258 SC., Vocal: CARLOS MACOÑO RAMOS, con C.I.N° 4666460 SC., Vocal: NATIVIDAD CABABA SOQUERE, 7756273 SC., todos mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces y hábiles por ley, a quienes de haberlos identificado por la documentación que exhiben doy fe y dijeron: que para su inserción en el registro de escrituras públicas, me pasan una minuta sobre Plan de Gobierno y Acta de la Agrupación ciudadana INTEGRANDO PAILON Y SUS COMUNIDADES, las que transcrita literalmente son del tenor siguiente:-----

PLAN DE GOBIERNO

El Programa de Gobierno Municipal, para los próximos diez años de la Agrupación Ciudadana: INTEGRANDO PAILÓN Y SUS COMUNIDADES, ¡¡¡Avancemos Juntos!!! "IPC", que contiene los siguientes principios y objetivos:-----

I. ENTRE LOS PRINCIPIOS BÁSICOS ESTÁN:-----

- 1. La entrega total en la gestión municipal, no escatimándole horas de trabajo

principalmente por parte del Alcalde Municipal y de sus inmediatos colaboradores.---

2. La transparencia en sus actos, no deberá existir nada oculto, principalmente en la gestión edilicia, es decir tanto en lo ejecutivo, como en el legislativo.---
3. Deberá extremar esfuerzo para combatir la **desigualdad entre los ricos y los pobres**; beneficiando más a los más necesitados con programas y proyectos.----
4. Aplicaremos el principio de la eficiencia, es decir invertir tratando de que el programa, servicio, proyecto u obras, tendrán el **menor precio, la mejor calidad** y la ejecución en el menor tiempo y que sea lo más útil posible.-----

-

- II. Dentro de los objetivos o metas, está el de convertir al municipio de Pailón; en uno de los más importantes de la Provincia, del Departamento y del País.-----
- III. Se debe trabajar en las áreas de: salud, educación, deporte, infraestructura, caminos, pavimento, drenaje pluviales, puentes, alcantarillado sanitario, conservación del eco sistema, entierro sanitario de la basura de acuerdo a la Ley del Medio Ambiente y las normas vigentes.-----

1) En **Salud**, se deben construir y equipar un hospital de referencia tipo segundo nivel en Pailón, que tenga las principales especialidades medicas; y que sea capaz de estar a la altura de la ciudad pujante, trabajadora y de acorde al avance que tendrá, por encontrarse sobre la vía internacional que conduce al Brasil y la vía transoceánica del atlántico con el pacífico.-----

2) En **Educación**, se debe continuar con el programa de desayuno escolar, desde inicial hasta el bachiller, tratando de utilizar en este programa, productos del lugar y generar empleos indirectos, con las familias y micro-empresas, compra de leche de las lecherías del lugar, la distribución del desayuno escolar mediante familias que se beneficien y que tengan un ingreso para el sustento diario para el mantenimiento de sus hijos.- Se deberán construir módulos educativos en casi todas las unidades educativas de acuerdo a la cantidad de alumnos de cada lugar.-----

3) El **deporte** debe ser atendido, para tener cuerpo y mente sana; Todas las comunidades del Municipio de Pailón, deberán tener en los próximos cinco años:

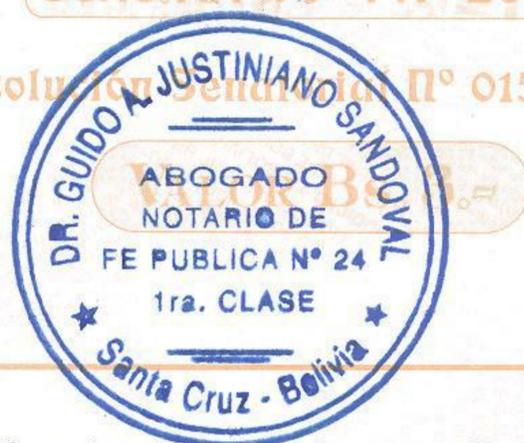
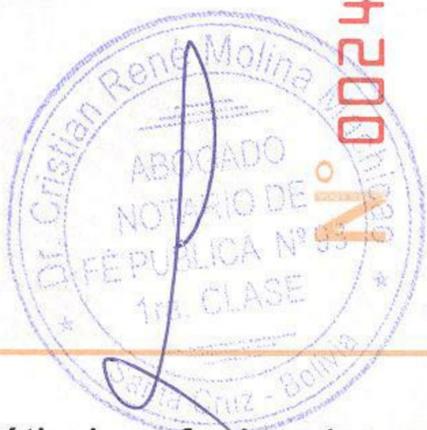


PODER JUDICIAL
DE BOLIVIA

FORMULARIO NOTARIAL

Serie: AA - PJ - FN - 2009

Resolución de la Junta Departamental N° 015/2009



431
47

002404047

una cachea de fútbol profesional, canchas poli funcionales, todas con iluminación y en lo posible con su tinglado y graderías. El mantenimiento de estas debe estar a cargo del municipio.-----

4) **Caminos** que conducen a las comunidades deben estar ripiados en los próximos diez (10) años y manteniéndolos en buen estado los 365 días del año.-----

5) **El pavimento** debe llegar a todas las calles y en las principales comunidades del Municipio de Pailón.-----

6) Implementación del **sistema de alcantarillado sanitario**, para la ciudad de Pailón y ampliado a las comunidades que lo necesiten en los próximos 10 años; aunque son proyectos que requieren de mucha inversión de recursos, se lo debe hacer para conservar el ecosistema y evitar la contaminación de los acuíferos subterráneos y así tener agua no contaminada y saludable para el consumo de los ciudadanos vivientes del municipio de Pailón.- Pailón debe convertirse, el **Municipio Modelo** en su proyecto del **entierro sanitario** de acuerdo a las normas ambientales.-----

7) En lo relativo a Mercados se debe implementar una política racional mediante la cual se pueda reubicar a los vendedores ambulantes y los que tienen puestos fijos en las aceras aledañas al actual Mercado de Pailón; en un nuevo gran centro de abastecimiento; es decir un nuevo mercado modelo.-----

8) En el ámbito legislativo, se debe trabajar para que los Concejales Municipales, se dediquen a tiempo completo a sus funciones, dedicados de forma exclusiva a sus comunidades, barrios y en general que trabajen en Pailón, por Pailón y para Pailón, en el marco de sus capacidades y formación; siendo sobre todo idóneos y capaces.--

9) En el marco de la Comunicación Institucional, se debe elaborar y reglamentar un mecanismo de comunicación ágil y eficaz, que permita que los Concejales y Alcalde en el ámbito de sus competencias, relacionarse de forma directa y fluida, pero independiente en sus acciones propias de la función pública.- - - Firmado ilegible.-

HUMBERTO MEJIA ROCHA.- Firmado ilegible.- JAVIER RETAMOZO TAPIA.- Firmado ilegible.- ELVA ARTEAGA CRUZ.- Firmado ilegible.- RAUL LOZANO MENACHO.- Firmado ilegible.- ESMERY LIMPIAS JUSTINIANO.- Firmado ilegible.- CARLOS MACOÑO RAMOS.- Firmado ilegible.- NATIVIDAD CABABA SOQUERE.- -

COPIA LEGALIZADA.- ACTA DE FUNDACION.- De la Agrupación Ciudadana denominada: INTEGRANDO PAILON Y SUS COMUNIDADES "Avancemos Juntos" - "IPC" En el lugar, del Municipio de Pailón, Segunda Sección Municipal, de la Provincia Chiquitos, del Departamento de Santa Cruz, a horas 20:00, del día lunes 12 de octubre del año dos mil nueve.

Nosotros: Ciudadanos:

Nº	Nombres y Apellidos	Dcto. Nº	Domiciliado en:
1	HUMBERTO MEJÍA ROCHA	3181562-SC	PAILÓN
2	JAVIER RETAMOZO TAPIA	1087747-SC	PAILÓN
3	ELVA ARTEAGA CRUZ	3958008-SC	PAILÓN
4	RAÚL LOZANO MENACHO	4540113-SC	PAILÓN
5	ESMERY LIMPIAS JUSTINIANO	3211258-SC	PAILÓN
6	CARLOS MACOÑÓ RAMOS	4666460-SC	PAILÓN
7	NATIVIDAD CABABÁ SOQUERÉ	7756273-SC	PAILÓN
8	MARIA DENSY MEJIA ROCHA	4672296-SC	PAILÓN
9	JESUS MACOÑO RAMOS	4647120-SC	PAILÓN
10	LUCIANO CARRILLO VACA	3224625-SC	PAILÓN

Todos mayores de edad, sin militancia política y hábiles para fines de ley, los mismos que acordamos reunirnos con el objeto único y específico de fundar una Agrupación Ciudadana para terciar en las próximas Elecciones Municipales, dentro de la Segunda Sección Municipal, de la jurisdicción de la Provincia Chiquitos, del Departamento de Santa Cruz, todo ello al amparo y absoluta sujeción de lo previsto por la Constitución Política vigente, la Ley de Agrupaciones Ciudadanas, Nº 2771 del 6 de Julio del 2004 y adecuada a la normativa del Código Electoral vigente.- - Instalada la reunión, previa las consideraciones de rigor, se tomaron las siguientes determinaciones: **Primero.-** Fundar dentro de la jurisdicción del Municipio de Pailón, Segunda Sección Municipal, de la Provincia Chiquitos, del Departamento de Santa Cruz, una Agrupación Ciudadana con el objeto de participar en las próximas



**PODER JUDICIAL
DE BOLIVIA**



FORMULARIO NOTARIAL

Serie: AA - PJ - FN - 2009

Resolución Senatorial N° 015/2009

VALOR Bs. 3.-

44/
28

elecciones municipales y cumplidas que hayan sido las formalidades de ley para su registro definitivo.- - - **Segundo.-** Por consenso se adopta para la Agrupación Ciudadana la denominación de **INTREGANDO PAILÓN Y SUS COMUNIDADES, ¡¡¡Avancemos Juntos!!! "IPC".**- - - **Tercero.-** El símbolo de la Agrupación ciudadana será **TRES PIES.**- - - **Cuarto.-** Los colores que caracterizaran a la Agrupación Ciudadana serán el **VERDE Y BLANCO.**- - - **Quinto.-** Así mismo se organiza el siguiente directorio entre los miembros fundadores:

- **Presidente:** Humberto Mejía Rocha
- **Vicepresidente:** Javier Retamozo Tapia
- **Secretario de Hacienda:** Elva Arteaga Cruz
- **Secretaria de Actas:** Raúl Lozano Menacho
- **Vocal:** Esmery Limpias Justiniano
- **Vocal:** Carlos Macoñó Ramos.
- **Vocal:** Natividad Cababá Soqueré



Se establece como domicilio legal de la Agrupación Ciudadana, el Barrio 24 de Septiembre, Zona Comercial, ubicado en la Unidad Vecinal N° 1, Manzana 41, de la ciudad de Pailón, Segunda Municipal de la Provincia Chiquitos.- - Finalmente, se designaron como delegados ante la Corte Departamental Electoral:

Delegado Titular: **LUCIANO CARRILLO VACA** C.I. N° 3224625-SC

Delegado Externo: **ANTONIO NERY VACA TOMICHÁ** C.I. N° 3896332-SC

En la misma reunión y con las solemnidades de rigor se procedió acto seguido a la posesión oficial de dicho directorio, quienes previo juramento de Ley asumirán sus funciones.- - Con lo que terminó la reunión en los salones del domicilio antes señalado, cito en la ciudad de Pailón, Segunda Sección Municipal de la Provincia Chiquitos, firmando todos los miembros.- - - Es copia fiel del Acta Fundación de la Agrupación ciudadana "IPC", que se me puso de manifiesto, expido el presente en (1) ejemplar a petición del Sr. HUMBERTO MEJIA ROCHA, con C.I.N° 3181562 SC., a los diecinueve días del mes de Noviembre del año dos mil nueve.- Firmado ilegible.- CRISTIAN RENE MOLINA MACHICAO.- Abogado.- Notario de Fe Publica de 1ª Clase N° 93.- Santa Cruz Bolivia.- Sello Notarial.- - - En fe de lo cual y previa lectura íntegra, los comparecientes así lo dicen y firman en presencia de las testigos instrumentales, capaces y hábiles por ley, señora MARIELA ARTEAGA

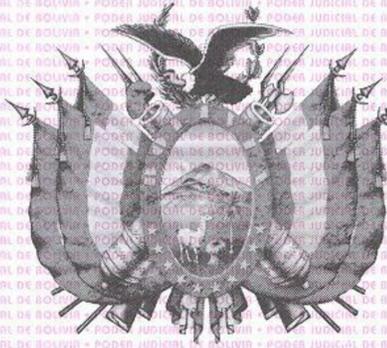
CHIPUNABY, con C.I.N° 5618293 Beni., y AGUSTINA AYALA VARGAS, con CI.N° 4594629 SC., ambas mayores de edad, ciudadanas en ejercicio, idóneas y de mi conocimiento, por ante mi.- DOY FE.- aa) Firmado ilegible.- **HUMBERTO MEJIA ROCHA.**- Firmado ilegible.- **JAVIER RETAMOZO TAPIA.**- Firmado ilegible.- **ELVA ARTEAGA CRUZ.**- Firmado ilegible.- **RAUL LOZANO MENACHO.**- Firmado ilegible.- **ESMERY LIMPIAS JUSTINIANO.**- Firmado ilegible.- **CARLOS MACOÑO RAMOS.**- Firmado ilegible.- **NATIVIDAD CABABA SOQUERE.**- Firmado ilegible.- **MARIELA ARTEAGA CHIPUNABY.**- Firmado ilegible.- **AGUSTINA AYALA VARGAS.**- Testigo.- Lugar del signo: Firmado ilegible.- **CRISTIAN RENE MOLINA MACHICAO,** NOTARIO DE FE PUBLICA DE PRIMERA CLASE N° 93.- Timbre de 10 Bs. Cancelado con el sello y rúbrica Notarial.- -----

CONCUERDA.- ESTE TESTIMONIO CON LA MATRIZ ORIGINAL DE REFERENCIA AL QUE EN SU CASO NECESARIO ME REMITO SE FRANQUEA EN LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO, DOY FE.-



Cristian René Molina Machicao
ABOGADO
Notario de Fé Pública de
1ra. Clase N° 93
Santa Cruz - Bolivia

REPÚBLICA DE BOLIVIA



Nº 5750775

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

CARÁTULA NOTARIAL

Resolución Senatorial Nº 015 / 2009



VALOR Bs. 05.-

Serie: I - P J - CN - 2009

773/2009

TESTIMONIO Nº

SANTA CRUZ DE LA SIERRA - BOLIVIA

DISTRITO JUDICIAL DE

FE PUBLICA 93

CRISTIAN RENE MOLINA MACHICAO

NOTARÍA DE

Nº NOTARIO

TESTIMONIO DE ESCRITURA SOBRE PROTOCOLIZACION DEL ESTATUTO ORGANICO, QUE CELEBRA LA DIRECTIVA DE LA AGRUPACION CIUDADANA "INTEGRANDO PAILON Y SUS COMUNIDADES "IPC", SEÑORES HUMBERTO MEJIA ROCHA, JAVIER RETAMOZO TAPIA, ELVA ARTEAGA CRUZ, RAUL LOZANO MENACHO, ESMERY LIMPIAS JUSTINIANO, CARLOS MACOÑO RAMOS Y NATIVIDAD CABABASOQUERE. * * * * *

SANTA CRUZ DE LA SIERRA, 19 DE NOVIEMBRE DEL 2009.

LUGAR Y FECHA

Sello y Signo



EDITORIAL JUDICIAL
CONSEJO DE LA JUDICATURA
Sucre - Bolivia



48/50

TESTIMONIO

INSTRUMENTO N° 773/2009.- ESCRITURA SOBRE PROTOCOLIZACION DEL ESTATUTO ORGANICO, QUE CELEBRA LA DIRECTIVA DE LA AGRUPACION CIUDADANA "INTEGRANDO PAILON Y SUS COMUNIDADES "IPC", SEÑORES HUMBERTO MEJIA ROCHA, JAVIER RETAMOZO TAPIA, ELVA ARTEAGA CRUZ, RAUL LOZANO MENACHO, ESMERY LIMPIAS JUSTINIANO, CARLOS MACOÑO RAMOS Y NATIVIDAD CABABA SOQUERE.- * * *

En esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra – Bolivia, a horas diecisiete del día diecinueve de Noviembre del año dos mil nueve: ante mí, **Dr. CRISTIAN RENE MOLINA MACHICAO**, Abogado, Notario de Fe Pública a cargo de la Notaría N° 93 de Primera Clase de este Distrito Judicial con residencia fija en esta Capital y los testigos que al final se nombran y suscriben: Comparecen los señores Presidente: **HUMBERTO MEJÍA ROCHA**, con C.I.N° 3181562 SC., Vicepresidente: **JAVIER RETAMOZO TAPIA**, con C.I.N° 1087747 SC., Secretario de Hacienda: **ELVA ARTEAGA CRUZ**, con C.I.N° 3958008 SC., Secretaria de Actas: **RAUL LOZANO MENACHO**, con C.I.N° 4540113 SC., Vocal: **ESMERY LIMPIAS JUSTINIANO**, con C.I.N° 3211258 SC., Vocal: **CARLOS MACOÑO RAMOS**, con C.I.N° 4666460 SC., Vocal: **NATIVIDAD CABABA SOQUERE**, 7756273 SC., todos mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces y hábiles por ley, a quienes de haberlos identificado por la documentación que exhiben doy fe y dijeron: que para su inserción en el registro de escrituras públicas, me pasan una minuta sobre Estatuto Orgánico y acta de la Agrupación ciudadana INTEGRANDO PAILON Y SUS COMUNIDADES, las que transcrita literalmente son del tenor siguiente:-----

**ESTATUTO ORGÁNICO
TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO.- NOMINACIÓN Y OBJETIVOS DE LA AGRUPACION.- Artículo 1°.- NOMINACIÓN Y FUENTE DE REPRESENTACIÓN.- Con el nombre de INTEGRANDO PAILÓN Y SUS COMUNIDADES, ¡¡¡Avancemos Juntos!!! "IPC" y al amparo de lo establecido por la Constitución Política del Estado y la Ley No 2771



de 6 de julio de 2004, se conformo una agrupación ciudadana que ejerce la representación popular de los hombres y mujeres pertenecientes a diferentes sectores sociales del país que habitan el Municipio de Pailón, asumiendo como valores fundamentales, orientadores de nuestro accionar, el rechazo a toda forma de discriminación del país y en especial de nuestro Municipio.-----

Artículo 2º.- OBJETIVOS.- Los objetivos de la Agrupación Ciudadana **INTEGRANDO PAILÓN Y SUS COMUNIDADES, ¡¡¡Avancemos Juntos!!! “IPC”** son los siguientes:-----

- a) Representar y defender los intereses de los hombres y mujeres de los diferentes sectores sociales del país que habitan el Municipio de Pailón.-----
- b) Luchar por la eliminación de cualquier forma de discriminación por razones de raza, edad, género, ingresos económicos, procedencia, clase social, etc.-----
- c) Impulsar una justa y equitativa distribución de los recursos del estado, a través del Municipio.-----
- d) Impulsar y garantizar una justa, equitativa y transparente Administración de los recursos Municipales.-----
- e) Promover la unidad de los vecinos, campesinos, indígenas, obreros, estudiantes, empresarios y demás sectores sociales del campo y de la ciudad.-----
- f) Fomentar el respeto de la identidad, las costumbres y tradiciones de las distintas culturas que conforman nuestro país y nuestro Municipio.-----
- g) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado.-----
- h) Defender y promocionar el respeto de los derechos humanos y sociales.-----
- i) Defender los recursos naturales, del territorio y el medio ambiente, como factores esenciales de desarrollo nacional y local.-----
- j) Defender, promover y ejercer los valores democráticos.-----
- k) Garantizar el cumplimiento y ejercicio de la democracia interna.-----
- l) Incrementar, impulsar y promover la participación de todos los hombres y mujeres en los niveles de representación y toma de decisiones del sistema político del país y del Municipio.-----

Artículo 3º.- MIEMBROS DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA.- La Agrupación Ciudadana **INTEGRANDO PAILÓN Y SUS COMUNIDADES, ¡¡¡Avancemos Juntos!!! “IPC”**, está conformada por todos los hombres y mujeres que



**PODER JUDICIAL
DE BOLIVIA**



2E0404037

FORMULARIO NOTARIAL

Serie: AA-PJ-FN-2009

Resolución Senatorial N° 015/2009

VALOR Bs. 3.-

46
51

voluntariamente se afilien, cualquiera fuere su condición, jerarquía, investidura, posición económica o de cualquier índole, los mismos que gozan de igualdad jerárquica, de participación, de proposición y determinación en las resoluciones de la Agrupación Ciudadana.- - De la misma manera pueden afiliarse a la Agrupación Ciudadana los sectores funcionales de la sociedad civil de Pailón, los mismos que serán incluidos de acuerdo a reglamento específico.-----

Artículo 4°.- DOMICILIO LEGAL Y SEDE.- El domicilio legal de la Agrupación Ciudadana **INTEGRANDO PAILÓN Y SUS COMUNIDADES, ¡¡¡Avancemos Juntos!!!** "IPC", se establece en la **Ciudad de Pailón**, Segunda Sección Municipal de la Provincia Chiquitos, del Departamento de Ciudad de Santa Cruz, pudiendo establecer oficinas Cantonales y Comunales en cualquier punto del territorio de la Jurisdicción de Pailón.-----

Artículo 5°.- DURACIÓN.- La agrupación tendrá un plazo indefinido de duración y solo podrá disolverse en los casos expresamente señalados por ley; y por las causas previstas en el presente estatuto.-----

**TITULO SEGUNDO
DE LA ORGANIZACIÓN
CAPÍTULO PRIMERO
ESTRUCTURA INTERNA**

Artículo 6°.- ORGANIZACIÓN.- La agrupación ciudadana **INTEGRANDO PAILÓN Y SUS COMUNIDADES, ¡¡¡Avancemos Juntos!!!** "IPC", tiene la facultad irrestricta de organizarse internamente de la manera más eficiente y acorde a sus necesidades y convenientes para el cumplimiento de sus fines.-----

Artículo 7°.- ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA.- La agrupación ciudadana **INTEGRANDO PAILÓN Y SUS COMUNIDADES, ¡¡¡Avancemos Juntos!!!** "IPC", se estructurara de la siguiente manera:

- 1) Asamblea Seccional
- 2) Comité Ejecutivo Seccional
- 3) Comités de Coordinación Cantonal
- 4) Tribunal de honor.

**CAPÍTULO SEGUNDO
ASAMBLEA SECCIONAL**



Artículo 8°.- JERARQUÍA DE LA ASAMBLEA SECCIONAL.- La Asamblea Seccional es el órgano máximo y la instancia de decisión de la Agrupación Ciudadana **INTEGRANDO PAILÓN Y SUS COMUNIDADES, ¡¡¡Avancemos Juntos!!!** "IPC", sus resoluciones tienen carácter obligatorio para todos los miembros afiliados.---

Artículo 9°.- CONFORMACIÓN DE LA ASAMBLEA SECCIONAL.- La Asamblea Seccional está conformada por todos los miembros de los Comités Cantonales, así como por los delegados formalmente acreditados y que representen a las diferentes comunidades y sectores del Municipio de Pailón.- - En cada cantón, comunidad y/o población importante, mediante reunión pública de simpatizantes de la agrupación y por simple mayoría de votos, se deberán acreditar a dos delegados a las Asambleas Seccionales, siendo obligatorio que al menos uno de ellos sea mujer.-----

Artículo 10°.- CLASIFICACIÓN DE LA ASAMBLEA SECCIONAL.- Asambleas Seccionales Ordinarias, que se realizarán dos (2) veces al año, mediante convocatoria publicada en un medio de circulación nacional emitida con 2 meses de anticipación por el presidente (a) y el (la) secretario (a) de actas del Comité Seccional en coordinación con los demás miembros del comité.- - Las Asambleas Seccional Extraordinarias, se realizarán con temario fijo las veces que sean necesarias, mediante convocatoria publicada en un medio de circulación nacional emitida con 15 días de anticipación por el presidente (a) y el (la) secretario de actas del Comité Seccional en coordinación con los demás miembros del comité.-----

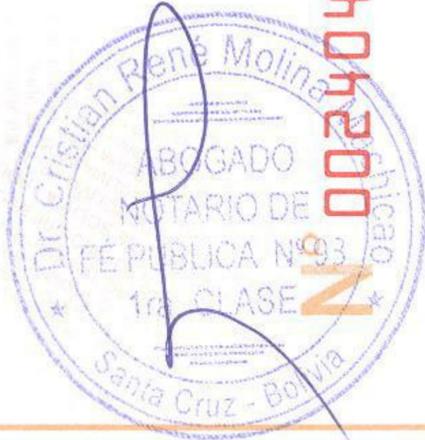
Artículo 11°.- PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA.- La Asamblea General estará presidida por el (la) presidente (a) del Comité de Coordinación Seccional.-----

Artículo 12°.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.- LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, TIENE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- a) Definir las políticas generales de la agrupación.
- b) Cumplir y hacer cumplir los objetivos, fines y normas del presente estatuto orgánico.
- c) Elegir a los candidatos a Alcalde y Concejales del Municipio de Pailón.
- d) Conocer las listas de candidatos a Agentes Cantonales presentadas por los Comités de Coordinación Cantonal, y en su caso presentar observaciones y/o impugnaciones a los candidatos.



PODER JUDICIAL
DE BOLIVIA



0024037

FORMULARIO NOTARIAL

Serie: AA - PJ - FN - 2009

Resolución Senatorial N° 015/2009

VALOR Bs. 3.-

46
51

voluntariamente se afilien, cualquiera fuere su condición, jerarquía, investidura, posición económica o de cualquier índole, los mismos que gozan de igualdad jerárquica, de participación, de proposición y determinación en las resoluciones de la Agrupación Ciudadana.- - De la misma manera pueden afiliarse a la Agrupación Ciudadana los sectores funcionales de la sociedad civil de Pailón, los mismos que serán incluidos de acuerdo a reglamento específico.-----

Artículo 4°.- DOMICILIO LEGAL Y SEDE.- El domicilio legal de la Agrupación Ciudadana **INTEGRANDO PAILÓN Y SUS COMUNIDADES, ¡¡¡Avancemos Juntos!!! “IPC”**, se establece en la **Ciudad de Pailón**, Segunda Sección Municipal de la Provincia Chiquitos, del Departamento de Ciudad de Santa Cruz, pudiendo establecer oficinas Cantonales y Comunales en cualquier punto del territorio de la Jurisdicción de Pailón.-----

Artículo 5°.- DURACIÓN.- La agrupación tendrá un plazo indefinido de duración y solo podrá disolverse en los casos expresamente señalados por ley; y por las causas previstas en el presente estatuto.-----

**TITULO SEGUNDO
DE LA ORGANIZACIÓN
CAPÍTULO PRIMERO
ESTRUCTURA INTERNA**

Artículo 6°.- ORGANIZACIÓN.- La agrupación ciudadana **INTEGRANDO PAILÓN Y SUS COMUNIDADES, ¡¡¡Avancemos Juntos!!! “IPC”**, tiene la facultad irrestricta de organizarse internamente de la manera más eficiente y acorde a sus necesidades y convenientes para el cumplimiento de sus fines.-----

Artículo 7°.- ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA.- La agrupación ciudadana **INTEGRANDO PAILÓN Y SUS COMUNIDADES, ¡¡¡Avancemos Juntos!!! “IPC”**, se estructurara de la siguiente manera:

- 1) Asamblea Seccional
- 2) Comité Ejecutivo Seccional
- 3) Comités de Coordinación Cantonal
- 4) Tribunal de honor.



**CAPÍTULO SEGUNDO
ASAMBLEA SECCIONAL**

Artículo 8°.- JERARQUÍA DE LA ASAMBLEA SECCIONAL.- La Asamblea Seccional es el órgano máximo y la instancia de decisión de la Agrupación Ciudadana **INTEGRANDO PAILÓN Y SUS COMUNIDADES, ¡¡¡Avancemos Juntos!!!** "IPC", sus resoluciones tienen carácter obligatorio para todos los miembros afiliados.---

Artículo 9°.- CONFORMACIÓN DE LA ASAMBLEA SECCIONAL.- La Asamblea Seccional está conformada por todos los miembros de los Comités Cantonales, así como por los delegados formalmente acreditados y que representen a las diferentes comunidades y sectores del Municipio de Pailón.- - En cada cantón, comunidad y/o población importante, mediante reunión pública de simpatizantes de la agrupación y por simple mayoría de votos, se deberán acreditar a dos delegados a las Asambleas Seccionales, siendo obligatorio que al menos unos de ellos sea mujer.-----

Artículo 10°.- CLASIFICACIÓN DE LA ASAMBLEA SECCIONAL.- Asambleas Seccionales Ordinarias, que se realizarán dos (2) veces al año, mediante convocatoria publicada en un medio de circulación nacional emitida con 2 meses de anticipación por el presidente (a) y el (la) secretario (a) de actas del Comité Seccional en coordinación con los demás miembros del comité.- - Las Asambleas Seccional Extraordinarias, se realizarán con temario fijo las veces que sean necesarias, mediante convocatoria publicada en un medio de circulación nacional emitida con 15 días de anticipación por el presidente (a) y el (la) secretario de actas del Comité Seccional en coordinación con los demás miembros del comité.-----

Artículo 11°.- PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA.- La Asamblea General estará presidida por el (la) presidente (a) del Comité de Coordinación Seccional.-----

Artículo 12°.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.- LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, TIENE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- a) Definir las políticas generales de la agrupación.
- b) Cumplir y hacer cumplir los objetivos, fines y normas del presente estatuto orgánico.
- c) Elegir a los candidatos a Alcalde y Concejales del Municipio de Pailón.
- d) Conocer las listas de candidatos a Agentes Cantonales presentadas por los Comités de Coordinación Cantonal, y en su caso presentar observaciones y/o impugnaciones a los candidatos.



**PODER JUDICIAL
DE BOLIVIA**

FORMULARIO NOTARIAL

Serie: AA - PJ - FN - 2009

Resolución Senatorial N° 015/2009

VALOR Bs. 3.-



002404200

471
52

- e) Analizar, definir y aprobar los planes y estrategias más aconsejables para el óptimo funcionamiento de la agrupación.
- f) Elegir a los miembros del Comité de Coordinación Seccional.
- g) Conocer y aprobar el presupuestos anual para cada gestión
- h) Aprobar el informe de gestión del Comité de Coordinación Seccional.
- i) Aprobar o rechazar el informe económico financiero y estado de cuentas de la última gestión.
- j) Aprobar el funcionamiento de comisiones especiales.
- k) Resolver cualquier controversia que pudiera suscitarse en la acreditación de los afiliados.
- l) Fijar fecha y temario para la próxima asamblea.

I. LAS ASAMBLEAS SECCIONALES EXTRAORDINARIAS, TENDRÁN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:---

- a) Aprobar las reformas totales o parciales del estatuto orgánico de la agrupación
- b) Considerar y en su caso aprobar los reglamentos internos presentados por cualquier militante activo de la agrupación.
- c) Conocer sobre la adquisición de bienes inmuebles adquiridos por el Comité Ejecutivo Seccional.
- d) Aprobar la enajenación de bienes inmuebles adquiridos por el Comité Ejecutivo Seccional y en su caso formular observaciones y disponer las acciones más adecuadas.
- e) Considerar la modificación de la estructura orgánica de la agrupación
- f) Aprobar por mayoría absoluta de votos.
- g) Resolver las controversias no previstas en el presente estatuto.
- h) Interpretar en caso de controversia, el estatuto orgánico
- i) Conocer y en su caso aprobar o rechazar los informes emitidos por el Tribunal de Honor.



Artículo 13°.- QUÓRUM PARA LA REALIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL.-

Para que las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias puedan instalarse se requiere la presencia de la mitad más uno de los miembros acreditados al evento. En caso de no existir el quórum señalado, se esperara dos horas, de persistir la inexistencia del

quórum señalado se declara en gran comisión y se tratarán los temas sin carácter resolutivo y con el número de acreditados (as) concurrentes.-----

Artículo 14°.- SANCIONES POR INASISTENCIA A LA ASAMBLEA GENERAL.-

Los dirigentes delegados a que se hace referencia en el Artículo 9 del presente estatuto, de manera injustificada no asistan a la Asamblea General, serán sancionados con una multa económica, la misma que será definida de manera anual en la primera Asamblea General que se realice.-----

CAPÍTULO TERCERO

COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL

Artículo 15°.- DEFINICIÓN.- El Comité Ejecutivo Seccional es la máxima autoridad ejecutiva, administrativa y de representación de la agrupación, su directiva es elegida en Asamblea General Ordinaria y ejerce sus funciones con sujeción a las decisiones adoptadas en la Asamblea General, disposiciones legales y estatutarias vigentes.---

Artículo 16°.- COMPOSICIÓN Y ELECCIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL.-

El Comité Ejecutivo Seccional, estará constituido por nueve (9) miembros, que durarán en sus funciones dos años, cuya forma de organización es la siguiente:

- a) Presidente (a)
- b) Vicepresidente (a)
- c) Secretario (a) de hacienda
- d) Secretario de actas
- e) Los demás miembros se constituirán en vocales de esta instancia.

De manera simultánea a la elección de los miembros titulares del Comité Ejecutivo Seccional se deberán elegir a sus respectivos suplentes.- - No podrán ser candidatos a estos cargos los simpatizantes que hayan sido condenados a pena privativa de libertad, salvo rehabilitación por el Senado de la República, ni tener auto de culpa, ni pliego de cargos ejecutoriados.- - Para la elección de cada uno de los miembros del Comité Ejecutivo Seccional deberá tomar en cuenta el criterio de proporcionalidad y representatividad de los diferentes Cantones del Municipio.- - El Comité Ejecutivo Seccional, deberá constar con un número mínimo de cinco (5) mujeres titulares y cuatro (4) mujeres suplentes.-----

Artículo 17°.- ATRIBUCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL.- El Comité



Ejecutivo Seccional tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar el presupuesto general de la agrupación para cada gestión, para someterlo a consideración de la Asamblea seccional.
- b) Convocar a las Asambleas Seccionales Ordinarias y Extraordinarias, por intermedio del presidente (a) y el secretario (a) general.
- c) Organizar los procesos electorales internos de la agrupación.
- d) Presentar a la asamblea seccional ordinaria su memoria anual de labores y balance general auditado.
- e) Proponer la conformación de comisiones especiales
- f) Gestionar y obtener recursos financieros de conformidad con lo establecido en la Ley N° 2771 de 6 de julio de 2004.
- g) Comprar y/o hipotecar bienes raíces o inmuebles, previa aprobación de la Asamblea General.
- h) Resolver cualquier otro asunto que pudiera surgir que no sea responsabilidad o decisión exclusiva de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
- i) Ejecutar las políticas y decisiones adoptadas por las asambleas, de acuerdo con los fines, objetivos y normas establecidas en el presente Estatuto Orgánico. Precautelar por los bienes de la agrupación ciudadana.
- j) Velar por la correcta y transparente administración de los recursos económicos que sean utilizados conforme a lo establecido por la Ley de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas y demás disposiciones legales.
- k) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales que tengan relación con el funcionamiento, fines y objetivos de la agrupación.
- l) Organizar cursos y eventos para fortalecer la capacitación técnico, política, administrativa, de liderazgo democrático y de gestión del desarrollo con equidad de sus afiliados (as).

Artículo 18°.- REUNIONES, FRECUENCIA Y CONVOCATORIA.- Las reuniones ordinarias se celebraran de manera regular cuatro (4) veces al año y serán convocadas por el presidente, mediante nota escrita con constancia de recepción y con expresa inclusión del orden del día pertinente, con un tiempo mínimo de quince días calendario de anticipación.- - Las reuniones extraordinarias se realizaran las veces que sea justificadamente necesaria y a petición de por lo menos tres

miembros que componen el Comité Ejecutivo Seccional. - - -

Artículo 19°.- QUÓRUM.- El Comité Ejecutivo Seccional se reunirá válida y legalmente con un quórum de la mitad más uno del total de sus miembros. - - -

Artículo 20°.- REMUNERACIÓN.- Los miembros del Comité Ejecutivo Seccional no percibirán ningún tipo de remuneración por su participación en las asambleas y/o reuniones del comité de coordinación seccional, sin embargo se les deberá asegurar los pasajes necesarios para que puedan acudir a las reuniones del Comité Ejecutivo Seccional.-----

Artículo 21°.- SANCIONES POR INASISTENCIA A LAS REUNIONES DEL COMITÉ.- Los miembros del Comité Ejecutivo Seccional que de manera injustificada no asistan a las reuniones del comité, perderán su cargo por faltar a tres reuniones continuas o cinco discontinuas, debiendo asumir sus funciones de manera inmediata su suplente.

CAPÍTULO CUARTO

COMITÉS DE COORDINACIÓN CANTONAL

Artículo 22°.- DEFINICIÓN.- Los Comités de Coordinación Cantonal son los responsables de coordinar y organizar las diferentes actividades de la agrupación de sus respectivos Cantones.-----

Artículo 23°.- COMPOSICIÓN DE LOS COMITÉS.- Los Comités de Coordinación Cantonal estarán constituidos por un representante democráticamente electo en cada una de las Comunidades del Cantón, que duraran en sus funciones dos años y se organizaran de la siguiente manera:

- a) Presidente (a)
- b) Vicepresidente (a)
- c) Secretario (a) de actas
- d) Los demás miembros se constituirán en vocales de esta instancia.

No podrán ser candidatos a estos cargos los simpatizantes que hayan sido condenados a pena privativa de libertad, salvo rehabilitación por el Senado de la República, ni tener auto de culpa ni pliego de cargo ejecutoriado. - - De manera simultánea a la elección de los miembros titulares de los Comités de Coordinación Cantonales, se deberán elegir a sus respectivos suplentes. - - Los Comités de Coordinación Cantonal deberán contar con un porcentaje mínimo del 50% de



**PODER JUDICIAL
DE BOLIVIA**



FORMULARIO NOTARIAL

Serie: AA - PJ - FN - 2009

Resolución Senatorial N° 015/2009

VALOR Bs. 3.-

491
54

mujeres titulares y suplentes.-----

Artículo 24°.- ATRIBUCIONES DE LOS COMITÉS CANTONALES.- Las atribuciones de los Comités de Coordinación Cantonales serán definidas en el reglamento interno de la agrupación.-----

Artículo 25°.- REUNIONES, FRECUENCIA Y CONVOCATORIA.- Las regiones se celebraran de manera regular seis (6) veces al año y serán convocadas por el presidente y el secretario de actas con un tiempo mínimo de quince días calendario de anticipación.-----

Artículo 26°.- QUÓRUM.- Los Comités de Coordinación Cantonales se reunirán valida y legalmente con un quórum de la mitad más uno del total de sus miembros.--

Artículo 27°.- SANCIONES POR INASISTENCIA A LAS REUNIONES DEL COMITÉ.- Los miembros de los Comités de Coordinación Cantonal que de manera injustificada no asistan a las reuniones del comité, perderán su cargo por faltar a tres reuniones continuas o cinco discontinuas, debiendo asumir sus funciones de manera inmediata su suplente.-----

CAPÍTULO QUINTO

TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 28°.- DEFINICIÓN.- El Tribunal de Honor es la instancia encargada de conocer y tramitar en la vía sumaria las denuncias interpuestas en contra de dirigente y/o simpatizantes de la agrupación, evacuando los informes respectivos para que sean puestos a consideración de la Asamblea General Extraordinaria, cuyo procedimiento será definido en Reglamento especial.-----

Artículo 29°.- COMPOSICIÓN.- El Tribunal de Honor estará constituido por:

- a) Presidente (a)
- b) Vicepresidente (a)
- c) Secretario (a) de Actas
- d) Dos Vocales



Los miembros del Tribunal de Honor durarán en sus funciones dos años.- - No podrán ser candidatos a estos cargos los simpatizantes que hayan sido condenados a pena privativa de libertad, salvo rehabilitación por el Senado de la República, ni tener auto de culpa ni pliego de cargo ejecutoriado.- - De manera simultánea a la elección de los miembros titulares del Tribunal de Honor, se deberán elegir a sus

respectivos suplentes.- - En la conformación del Tribunal de Honor se deberá contar con un porcentaje mínimo de 50 % de mujeres titulares y suplentes.-----

Artículo 30°.- ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL DE HONOR.- Las atribuciones del Tribunal de Honor serán definidos en el Reglamento interno de la Agrupación.---

Artículo 31°.- QUÓRUM.- El Tribunal de Honor se reunirá válida y legalmente con un quórum de la mitad más uno del total de sus miembros.----

Artículo 32°.- SANCIONES POR INASISTENCIA A LAS REUNIONES DEL TRIBUNAL.- Los miembros del Tribunal de Honor que de manera injustificada no asistan a las reuniones del Tribunal, perderán su cargo por faltar a tres reuniones continuas o cinco discontinuas, debiendo asumir sus funciones de manera inmediata su suplente.-----

TÍTULO TERCERO

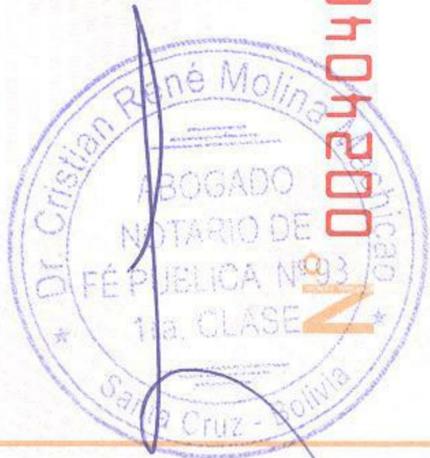
DE LOS SIMPATIZANTES DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO PRIMERO

DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS DIRIGENTES Y SIMPATIZANTES.

Artículo 33°.- DERECHOS.- Los simpatizantes y dirigentes de la Agrupación Ciudadana **INTEGRANDO PAILÓN Y SUS COMUNIDADES, ¡¡¡Avancemos Juntos!!!** "IPC", tiene los siguientes derechos.

- a) Proponer y elegir democráticamente a los miembros que componen las diferentes Comisiones de la Agrupación.
- b) Proponer y elegir democráticamente a los diferentes candidatos en los niveles Seccional y Cantonal.
- c) Velar y Demandar por el cumplimiento de los objetivos y fines contemplados en el presente Estatuto.
- d) Proponer acciones que beneficien a los intereses de la Agrupación.
- e) Demandar en cualquier momento información sobre la planificación, organización y ejecución de acciones y presupuestos de la Agrupación.
- f) Derecho a exigir comportamiento honesto, de los representantes y afiliados de la Agrupación.
- g) Participar en forma activa en todo evento organizado por la Agrupación.



h) Derecho de queja contra cualquier acto irregular de sus representantes o afiliados que consideren dañen sus derechos o actividad de la Agrupación.

Artículo 34°.- OBLIGACIONES.- Los simpatizantes y dirigentes de la Agrupación Ciudadana **INTEGRANDO PAILÓN Y SUS COMUNIDADES, ¡¡¡Avancemos Juntos!!! "IPC"**, tienen las siguientes obligaciones.-----

a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto Orgánico y demás resoluciones adoptadas por la Asamblea General y por el Comité Ejecutivo Seccional de la Agrupación.

b) Rendir cuenta de la ejecución de las actividades y ejecución de presupuestos que la Agrupación les haya delegado, presentado informes documentados.

c) Analizar y en su caso emitir observaciones y proponer acciones del Balance General y la memoria de la Agrupación.

d) Promover en todos los niveles el ejercicio de práctica que tiendan a eliminar cualquier forma de discriminación.

e) Incentivar y promover la participación de todos los miembros de la Agrupación en condiciones de igualdad.

f) Realizar aportes económicos en la medida de sus posibilidades, destinados al funcionamiento de la Agrupación.

g) Impulsar acciones conducentes a mejorar las condiciones de vida de los hombres y mujeres del Municipio y del país.

h) Cooperar y apoyar a los candidatos oficiales a cargos públicos.

Artículo 35°.- PROHIBICIONES ESTATUTARIAS.- Todo miembro de la Agrupación está prohibido de:--

a) Recibir para uso indebido y beneficio personal influencias, fondos, servicios o favores de personas jurídicas o naturales que tengan interés económico, político o judicial con el Estado.

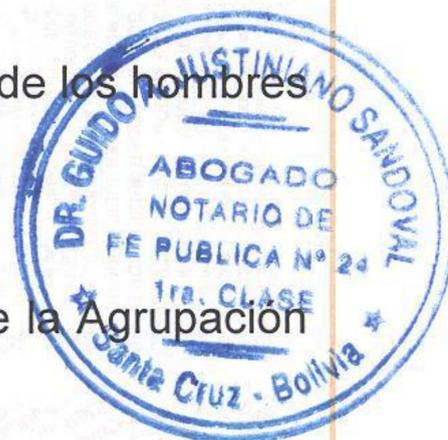
b) Influir, presionar o ejercer cohecho sobre funcionarios o entidades públicas.

c) Conculcar los derechos electorales en eventos de movilización, elecciones u otros, por medio de dádivas, ofertas u otros medios ajenos a la moral.

d) Realizar labor proselitista u otras acciones contrarias a posiciones por determinaciones adoptados oficialmente.

e) Participar colateralmente en otra Agrupaciones Ciudadana o Partido político.

Artículo 36°.- CONSECUENCIA Y LEALTAD.- Todo afiliado deberá ser



consecuente con su juramento y compromiso de participar activamente en la Agrupación, mostrando en todos sus actos un compromiso con los objetivos establecidos en el presente Estatuto.-----

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA AFILIACIÓN DE MIEMBROS

Artículo 37°.- REQUISITOS DE LA AFILIACIÓN.

La afiliación es un acto único estrictamente voluntario, libre y patriótico que se formaliza cuando se cumple con los siguientes requisitos.

- a) Tener o haber adquirido la nacionalidad boliviana
- b) Aceptar bajo juramento la declaración de principios y el programa de la Agrupación.
- c) Acatar y cumplir el Estatuto, los reglamentos y las decisiones y declaraciones oficiales de la Agrupación.
- d) No pertenecer a otra Agrupación Ciudadana, Partido Político o Pueblo Indígena que participe en proceso electorales en el país.

Artículo 38°.- LUGAR DE INSCRIPCIÓN.- La Inscripción se realizara en la oficina de la Agrupación respetando los procedimientos y requisitos aprobados por el Comité Ejecutivo Seccional mediante reglamentos específicos.-----

Artículo 39°.- PÉRDIDA DE LA AFILIACIÓN.- La afiliación a la agrupación se perderá por los siguientes motivos.

- a) Se registre en otra agrupación Ciudadana, Partido Político y/o pueblo Indígena.
- b) Formule renuncia expresa a la Agrupación.
- c) Sea descalificado como afiliado por la Asamblea Seccional, previa constancia de actos ilegales cometidos por el militante.

Artículo 40°.- RECUPERACIÓN DE LA AFILIACIÓN.- El ciudadano que hubiera perdido su afiliación debido a las causas establecidas en el inciso a) del artículo anterior, podrá recuperarla previa renuncia pública a la Agrupación Ciudadana, Partido Político y/o Pueblo Indígena en que se hubiera registrado, presentando previamente una solicitud de reincorporación a la Agrupación.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS PROGRAMAS DE EXTENSIÓN



**PODER JUDICIAL
DE BOLIVIA**

FORMULARIO NOTARIAL

Serie: AA - PJ - FN - 2009

Resolución Senatorial N° 015/2009

VALOR Bs. 3.-



002404042

51
56

Artículo 41°.- PARTICIPACIÓN EN LA VIDA DE LA AGRUPACIÓN.- Los órganos de dirección de la Agrupación promoverán la amplia participación activa de sus afiliados en los diversos procesos electorales, velando por incluir y fortalecer la participación de mujeres, jóvenes y ciudadanos de la tercera edad.----

Artículo 42°.- PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA Y DERECHOS HUMANOS.- La Agrupación diseñará programas de educación democrática para los ciudadanos, proporcionando instrucción sobre los derechos, deberes y garantías constitucionales de la persona y la participación obligatoria y necesaria en los actos electorales.---

Artículo 43°.- LOS SIMPATIZANTES.- Serán considerados simpatizantes a todos los hombres y mujeres que sin estar afiliados, apoyen o impulsen la ideología, esencia y finalidad para la cual fue creada la Agrupación Ciudadana **INTEGRANDO PAILÓN Y SUS COMUNIDADES, ¡¡¡Avancemos Juntos!!! “IPC”**.-----

TITULO CUARTO

DE LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS Y DIRIGENTES

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS ELECCIONES INTERNAS DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA

Artículo 44°.- CALENDARIO ELECTORAL DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA.- El Comité Ejecutivo Seccional, elaborará y distribuirá el calendario electoral de la Agrupación Ciudadana, el mismo que deberá contener.-----

- a) La fecha de inicio del proceso en el cual los simpatizantes registrados en el registro único de la Agrupación, serán convocados para elegir, por voto directo, secreto y escrutinio público, a los representantes de cada una de las instancias a que se hace referencia en el Artículo 7 del presente Estatuto.
- b) La fecha límite para la postulación de candidato.
- c) La fecha de definición de papeleta electoral.
- d) Otras fechas inherentes al proceso electoral.

Artículo 45°.- DE LOS ELECTORES.- Las elecciones internas en la Agrupación Ciudadana se realizan mediante el voto directo, igual, individual y secreto de los simpatizantes legalmente inscritos en los niveles Seccionales y Cantonales.-----

Artículo 46°.- NOMINACIÓN Y POSTULACIÓN DE CANDIDATOS.- Cualquier afiliado de la Agrupación Ciudadana podrá nominar y postular candidatos en los niveles Seccionales y Cantonales, ya sea a cargos de dirección o a cargos electivos



en los niveles correspondientes.-----

Artículo 47°.- FORMA DE ELECCIÓN DE LOS CANDIDATOS.- El Procedimiento para la elección de Candidatos será como sigue:

I. En el ámbito Seccional, la Asamblea General, será la encargada de elegir a los Candidatos a Alcalde y Concejales Municipales, así como a los miembros del Comité Ejecutivo Seccional, mediante voto oral y nominal del cincuenta por ciento más un voto (50% más 1) del total de votos de los representante acreditados a que se hace referencia en el Artículo 9 del presente Estatuto.-----

II. En el ámbito Cantonal, la definición de las candidaturas a los cargos a Agentes Cantonales y miembros de los Comités de Coordinación Cantonal, se lo realizará mediante sufragio universal, directo, libre, obligatorio y secreto de todos los simpatizantes de la Agrupación Ciudadana de la Jurisdicción Municipal, para lo cual se requerirá el voto afirmativo de la mayoría de simpatizantes que concurren al acto eleccionario.-----

III. En todas las candidaturas descritas en los párrafos anteriores, se deberá contemplar una cuota mínima del cincuenta por ciento (50%) para las mujeres con la debida alternancia.

Artículo 48°.- REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS.- Para ser candidato de la Agrupación Ciudadana a cualquiera de los cargos electivos del Estado, se requiere cumplir con las exigencias contenidas en la Constitución Política del Estado para el cargo que postula.-----

TÍTULO QUINTO

RÉGIMEN PATRIMONIAL Y FINANCIERO

CAPÍTULO PRIMERO

PATRIMONIO DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA

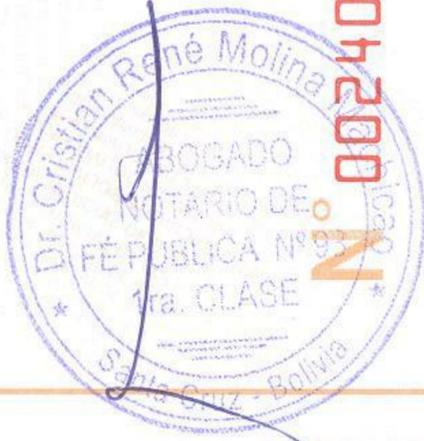
Artículo 49°.- PATRIMONIO INSTITUCIONAL.- El patrimonio de la Agrupación Ciudadana **INTEGRANDO PAILÓN Y SUS COMUNIDADES, ¡¡¡Avancemos Juntos!!!** "IPC", quedará conformado por los siguientes bienes:

a) Bienes muebles o inmuebles que a cualquier título haya adquirido o adquiriera en lo sucesivo.

b) Donaciones realizadas a favor de la Agrupación Ciudadana, previo cumplimiento de lo establecido en Artículo 29 de la Ley No. 2771 de 6 de julio de 2004.



**PODER JUDICIAL
DE BOLIVIA**



002404200
N

FORMULARIO NOTARIAL

Serie: AA - PJ - FN - 2009

Resolución Senatorial N° 015/2009

VALOR Bs. 3.-

81
57

c) Cualquier otro bien de su propiedad que no se halle comprendido en los incisos anteriores.-----

Artículo 50°.- GESTIÓN PATRIMONIAL.- La gestión y administración del patrimonio de la Agrupación Ciudadana quedará sujeto a las disposiciones legales que rigen la materia.-----

Artículo 51°.- PROHIBICIÓN DE TRANSFERENCIA.- La propiedad o derecho sobre el patrimonio (bienes inmuebles, muebles, equipos, etc.) y fondo económico de la agrupación no podrá ser transferido bajo título a ninguno de sus miembros.-----

CAPÍTULO SEGUNDO

FINANCIAMIENTO DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA

Artículo 52°.- FUENTES DE FINANCIAMIENTO.- Las principales fuentes de financiamiento serán:

- a) Las provenientes del financiamiento estatal otorgadas para participar en procesos electorales.
- b) Aportes individuales, contribuciones y donaciones proporcionados por simpatizantes o personas naturales o jurídicas privadas plenamente identificadas, los mismos que no deberán superar el diez por ciento (10%) del financiamiento otorgado por el Estado.
- c) Los que puedan generarse de manera lícita por la Agrupación Ciudadana.

Artículo 53°.- RESTRICCIONES A LOS APORTES.- La Agrupación Ciudadana no podrá recibir ningún tipo de aportes a los que se hace referencia en el Artículo 29 de la Ley N° 2771 de 6 de julio de 2004.- - También se prohíbe la recepción de cualquier donación, contribución o aporte de personas o instituciones que tenga la intencionalidad de modificar alguno de los preceptos establecidos en el presente estatuto, o que demanden acciones tendientes a beneficiar a personas o grupos aislados en desmedro de los demás sectores de la población.-----

Artículo 54°.- ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS.- La administración de los recursos estará bajo la responsabilidad del Presidente y del Secretario de Hacienda del Comité Ejecutivo Seccional, quienes deberán presentar informes documentados de manera bimensual al Comité Ejecutivo Seccional, además de los que debe presentar en las Asambleas Seccionales, de todos los gastos efectuados con los recursos establecidos en el Artículo 49 del presente estatuto, debiendo contemplar



en la administración de estos recursos las normas establecidas en la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamental (SAFCO).-----

Artículo 55°.- DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS.- Los recursos que perciba la Agrupación Ciudadana, deberán ser distribuidos de manera igualitaria y proporcional entre todos los Cantones del Municipio, atendiendo a un principio de distribución igualitaria en función a la población existente en los diferentes cantones, recursos que serán destinados a participar en elecciones municipales o en capacitación de los simpatizantes en años no electorales. -----

TITULO SEXTO

DE LA REFORMA DEL ESTATUTO Y DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO PRIMERO

REFORMAS AL ESTATUTO ORGÁNICO

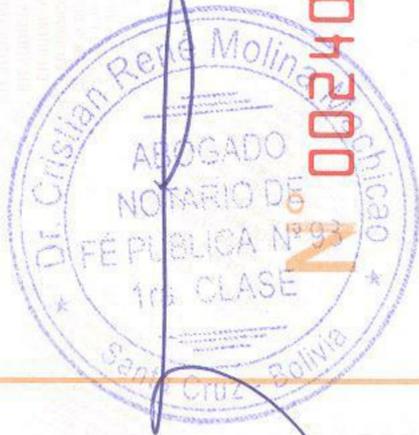
Artículo 56°.- REFORMAS AL ESTATUTO ORGÁNICO.- El Estatuto Orgánico podrá ser modificado por votación nominal de la mayoría absoluta del total de delegados presente debidamente acreditados a la Asamblea Seccional Extraordinaria convocada para tal efecto.-----

Artículo 57°.- VIGENCIA DEL ESTATUTO.- De conformidad con el artículo precedente el presente estatuto, entra en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.-----

Artículo 58°.- ORGANIZACIÓN TRANSITORIA.- Mientras no se conformen las instancias Seccionales o Cantonales, se conformará una Comisión Ad-Hoc a nivel de los delegados de la capital de Sección y Comunidades del Municipio, quienes tendrán la atribución de organizar y coordinar la participación de la Agrupación en las elecciones Municipales próximas, respetando los principios democráticos para la elección de dirigentes y candidatos establecidos en el presente Estatuto Orgánico.- Es dado en la ciudad de Pailón a los doce días del mes de octubre del año dos mil nueve.- Firmado ilegible.- HUMBERTO MEJIA ROCHA.- Firmado ilegible.- JAVIER RETAMOZO TAPIA.- Firmado ilegible.- ELVA ARTEAGA CRUZ.- Firmado ilegible.- RAUL LOZANO MENACHO.- Firmado ilegible.- ESMERY LIMPIAS JUSTINIANO.- Firmado ilegible.- CARLOS MACOÑO RAMOS.- Firmado ilegible.- NATIVIDAD CABABA SOQUERE.- -----



PODER JUDICIAL
DE BOLIVIA



440404200

FORMULARIO NOTARIAL

Serie: AA-PJ-FN-2009

Resolución Senatorial N° 015/2009

VALOR Bs. 3.00

531
58

COPIA LEGALIZADA.- ACTA DE FUNDACION.- De la Agrupación Ciudadana denominada: INTEGRANDO PAILON Y SUS COMUNIDADES "Avancemos Juntos" - "IPC" En el lugar, del Municipio de Pailón, Segunda Sección Municipal, de la Provincia Chiquitos, del Departamento de Santa Cruz, a horas 20:00, del día lunes 12 de octubre del año dos mil nueve.

Nosotros: Ciudadanos:



Nº	Nombres y Apellidos	Dcto. Nº	Domiciliado en:
1	HUMBERTO MEJÍA ROCHA	3181562-SC	PAILÓN
2	JAVIER RETAMOZO TAPIA	1087747-SC	PAILÓN
3	ELVA ARTEAGA CRUZ	3958008-SC	PAILÓN
4	RAÚL LOZANO MENACHO	4540113-SC	PAILÓN
5	ESMERY LIMPIAS JUSTINIANO	3211258-SC	PAILÓN
6	CARLOS MACOÑÓ RAMOS	4666460-SC	PAILÓN
7	NATIVIDAD CABABÁ SOQUERÉ	7756273-SC	PAILÓN
8	MARIA DENSY MEJIA ROCHA	4672296-SC	PAILÓN
9	JESUS MACOÑO RAMOS	4647120-SC	PAILÓN
10	LUCIANO CARRILLO VACA	3224625-SC	PAILÓN

Todos mayores de edad, sin militancia política y hábiles para fines de ley, los mismos que acordamos reunirnos con el objeto único y específico de fundar una Agrupación Ciudadana para terciar en las próximas Elecciones Municipales, dentro de la Segunda Sección Municipal, de la jurisdicción de la Provincia Chiquitos, del Departamento de Santa Cruz, todo ello al amparo y absoluta sujeción de lo previsto por la Constitución Política vigente, la Ley de Agrupaciones Ciudadanas, N° 2771 del 6 de Julio del 2004 y adecuada a la normativa del Código Electoral vigente.- - Instalada la reunión, previa las consideraciones de rigor, se tomaron las siguientes determinaciones: **Primero.-** Fundar dentro de la jurisdicción del Municipio de Pailón, Segunda Sección Municipal, de la Provincia Chiquitos, del Departamento de Santa Cruz, una Agrupación Ciudadana con el objeto de participar en las próximas

elecciones municipales y cumplidas que hayan sido las formalidades de ley para su registro definitivo.- - - **Segundo.**- Por consenso se adopta para la Agrupación Ciudadana la denominación de **INTREGANDO PAILÓN Y SUS COMUNIDADES, ¡¡¡Avancemos Juntos!!! “IPC”**.- - - **Tercero.**- El símbolo de la Agrupación ciudadana será **TRES PIES**.- - - **Cuarto.**- Los colores que caracterizaran a la Agrupación Ciudadana serán el **VERDE Y BLANCO**.- - - **Quinto.**- Así mismo se organiza el siguiente directorio entre los miembros fundadores:

- Presidente: Humberto Mejía Rocha
- Vicepresidente: Javier Retamozo Tapia
- Secretario de Hacienda: Elva Arteaga Cruz
- Secretaria de Actas: Raúl Lozano Menacho

- Vocal: Esmery Limpías Justiniano
- Vocal: Carlos Macoñó Ramos.
- Vocal: Natividad Cababá Soqueré

Se establece como domicilio legal de la Agrupación Ciudadana, el Barrio 24 de Septiembre, Zona Comercial, ubicado en la Unidad Vecinal N° 1, Manzana 41, de la ciudad de Pailón, Segunda Municipal de la Provincia Chiquitos.- - Finalmente, se designaron como delegados ante la Corte Departamental Electoral:

Delegado Titular: **LUCIANO CARRILLO VACA** C.I. N° 3224625-SC

Delegado Externo: **ANTONIO NERY VACA TOMICHÁ** C.I. N° 3896332-SC

En la misma reunión y con las solemnidades de rigor se procedió acto seguido a la posesión oficial de dicho directorio, quienes previo juramento de Ley asumirán sus funciones.- - Con lo que terminó la reunión en los salones del domicilio antes señalado, cito en la ciudad de Pailón, Segunda Sección Municipal de la Provincia Chiquitos, firmando todos los miembros.- - - Es copia fiel del Acta Fundación de la Agrupación ciudadana “IPC”, que se me puso de manifiesto, expido el presente en (1) ejemplar a petición del Sr. HUMBERTO MEJIA ROCHA, con C.I.N° 3181562 SC., a los diecinueve días del mes de Noviembre del año dos mil nueve.- Firmado ilegible.- CRISTIAN RENE MOLINA MACHICAO.- Abogado.- Notario de Fe Publica de 1ª Clase N° 93.- Santa Cruz Bolivia.- Sello Notarial.- - - En fe de lo cual y previa lectura íntegra, los comparecientes así lo dicen y firman en presencia de las testigos



FORMULARIO NOTARIAL

34/59

Serie: AA-PJ-FN-2009

Resolución Senatorial N° 015/2009

VALOR Bs. 3.-



instrumentales, capaces y hábiles por ley, señora MARIELA ARTEAGA CHIPUNABY, con C.I.N° 5618293 Beni., y AGUSTINA AYALA VARGAS, con C.I.N° 4594629 SC., ambas mayores de edad, ciudadanas en ejercicio, idóneas y de mi conocimiento, por ante mi.- DOY FE.- aa) Firmado ilegible.- **HUMBERTO MEJIA ROCHA.**- Firmado ilegible.- **JAVIER RETAMOZO TAPIA.**- Firmado ilegible.- **ELVA ARTEAGA CRUZ.**- Firmado ilegible.- **RAUL LOZANO MENACHO.**- Firmado ilegible.- **ESMERY LIMPIAS JUSTINIANO.**- Firmado ilegible.- **CARLOS MACOÑO RAMOS.**- Firmado ilegible.- **NATIVIDAD CABABA SOQUERE.**- Firmado ilegible.- **MARIELA ARTEAGA CHIPUNABY.**- Firmado ilegible.- **AGUSTINA AYALA VARGAS.**- Testigo.- Lugar del signo: Firmado ilegible.- **CRISTIAN RENE MOLINA MACHICAO,** NOTARIO DE FE PUBLICA DE PRIMERA CLASE N° 93.- Timbre de 10 Bs. Cancelado con el sello y rúbrica Notarial.- -----

CONCUERDA.- ESTE TESTIMONIO CON LA MATRIZ ORIGINAL DE REFERENCIA AL QUE EN SU CASO NECESARIO ME REMITO SE FRANQUEA EN LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO, DOY FE.-



Cristian René Molina Machicao
 ABOGADO
 Notario de Fe Pública de
 1ra. Clase N° 93
 Santa Cruz - Bolivia





46

**CORTE DEPARTAMENTAL ELECTORAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA**

**RESOLUCION N° 051/2009
SANTA CRUZ, 22 DE DICIEMBRE DE 2009**

VISTOS:

Los memoriales presentados en fecha 17 de Noviembre y 5 de Diciembre de 2009, por el ciudadano Humberto Mejía Rocha, en el que solicita el registro y reconocimiento de personalidad jurídica de una Agrupación Ciudadana denominada **Integrando Pailón y sus Comunidades "IPC"** con ámbito de representación popular para el Municipio de Pailón; la documentación que se acompaña según consta de fs. 1 a 84 del expediente, y;

CONSIDERANDO:

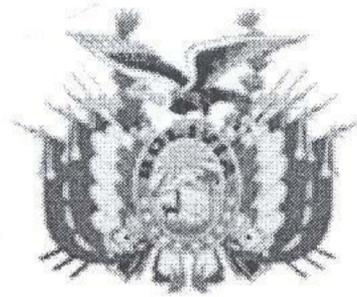
Que, el ciudadano Humberto Mejía Rocha, solicita a este Organismo Electoral el reconocimiento de Personalidad Jurídica de la Agrupación Ciudadana **Integrando Pailón y sus Comunidades "IPC"** con ámbito de representación popular para el Municipio de Pailón, mediante memorial presentado en fecha 5 de Diciembre de 2009.

Que, a fs. 36 cursa el acta de recepción de libros de registro de simpatizantes de fecha 24 de noviembre de 2009, donde se evidencia que el ciudadano Humberto Mejía Rocha presentó ante la Secretaría de Cámara, en representación de la agrupación ciudadana **Integrando Pailón y sus Comunidades "IPC"**, la cantidad de TRES (3) libros de registro de simpatizantes y UN (1) medio magnético - CD- en cumplimiento del reglamento aprobado por la Corte Nacional Electoral para el reconocimiento de personalidad jurídica de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas.

Que, mediante providencia de fecha 24 de Noviembre de 2009, saliente a Fs. 37, dictada por la Presidencia de ésta Corte Departamental Electoral y de conformidad con el Art. 12° de la Ley N° 2771 de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos indígenas y del art. 7°, Num. 3 del Reglamento de Procedimientos para el tramite de reconocimiento de personalidad jurídica de partidos políticos, agrupaciones ciudadanas y pueblos indígenas, se ordenó la remisión a la Dirección de Informática de los libros de registro de simpatizantes presentados por la Agrupación Ciudadana, en trámite de reconocimiento **Integrando Pailón y sus Comunidades "IPC"** para fines de informe a Sala Plena.

Que, el Informe DDI 056/2009 de fecha 19 de diciembre de 2009 elevado a Sala Plena por la Dirección de Informática de ésta Corte Electoral da cuenta que la Agrupación Ciudadana **Integrando Pailón y sus Comunidades "IPC"**, ha presentado un total de CIENTO VEINTITRES (123) registros válidamente asentados, cifra que para el Municipio de Pailón supera la cantidad mínima de registros necesarios para obtener la personalidad jurídica (2% de votos válidos de las Elecciones Generales 2005 en el municipio = 69 registros), y señala además que no existen inscripciones irregulares en los libros presentados, en cumplimiento a lo establecido en el art. 7° Núm. 5° del "Reglamento de Procedimiento para el Reconocimiento de Personalidad Jurídica de Partidos Políticos, Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas".

Que, de conformidad a lo dispuesto por el art. 8° del citado Reglamento, la Secretaría de Cámara y las Direcciones Departamentales de Informática y Jurídica, realizaron el procedimiento adicional de verificación, según consta en el informe conjunto efectuado, el que deja establecido que de la muestra equivalente al 5% de los registros validos de militantes presentados por la Agrupación Ciudadana **Integrando Pailón y**



417

**CORTE DEPARTAMENTAL ELECTORAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA**

sus Comunidades "IPC" en un 100 % corresponden a las firmas que constan en las listas índice de la última elección que cursan en este Organismo Electoral.

CONSIDERANDO: -----

Que, el Informe D.J. N° 135/2009 de fecha 13 de diciembre, emitido por la Dirección Jurídica de ésta Corte Departamental Electoral a cargo de la Dra. Ann Lizbeth Romero Carrasco y del análisis efectuado a la documentación presentada por la Agrupación Ciudadana, en trámite de reconocimiento de personalidad jurídica, denominada **Integrando Pailón y sus Comunidades "IPC"**, se han dado cumplimiento a las disposiciones contenidas en los Artículos 9, 16, 17, 20 y 21 de la Ley N° 2771 de 7 de julio de 2004.

Que, el Informe D.I.-D.J.-S.C. 025/2009 de fecha 22 de diciembre de 2009 elevado a Sala Plena por la Dirección de Informática, Dirección Jurídica y Secretaría de Cámara sobre cumplimiento de requisitos legales y cantidad de registros válidamente asentados por la Agrupación Ciudadana solicitante, en su parte conclusiva deja establecido que la Sala Plena debe proceder al registro y reconocimiento de la Agrupación Ciudadana **Integrando Pailón y sus Comunidades "IPC"**.

POR TANTO:-----

LA SALA PLENA DE LA CORTE DEPARTAMENTAL ELECTORAL EN EL ÁMBITO DE LA COMPETENCIA CONFERIDA POR LAS LEYES N° 2771 DE AGRUPACIONES CIUDADANAS Y PUEBLOS INDIGENAS Y REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE PERSONALIDAD JURÍDICA DE AGRUPACIONES CIUDADANAS Y PUEBLOS INDÍGENAS APROBADO POR LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, SEGÚN RESOLUCIÓN N° 125/2007 DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2007;

RESUELVE: -----

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y registrar la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana **Integrando Pailón y sus Comunidades "IPC"** con ámbito de representación popular en el nivel municipal a los efectos de la postulación de candidatos a Alcaldes y Concejales Municipales para el municipio de Pailón y cualesquiera otra autoridad determinada por normativa vigente.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar con la presente resolución al representante legal de la organización política **Integrando Pailón y sus Comunidades "IPC"** y sea mediante cédula fijada en tablero de Secretaría de Cámara.

ARTICULO TERCERO: En aplicación del Art. 10° del Reglamento de Procedimientos para el Trámite de Reconocimiento de Personalidad Jurídica de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, remitir, en consulta, a la Corte Nacional Electoral la presente Resolución conjuntamente con el Informe Resumen de los antecedentes del presente trámite elaborado por la Secretaría de Cámara, acompañando además, la documentación que contenga el nombre, sigla, símbolo, colores, emblema y nomina de fundadores registrados.

ARTICULO CUARTO: Por la Dirección de Informática efectúese el registro de los simpatizantes en el Padrón Departamental de Simpatizantes.



48

**CORTE DEPARTAMENTAL ELECTORAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA**

ARTICULO QUINTO: De conformidad al artículo 14° de la Ley 2771, se autoriza a la Agrupación Ciudadana **Integrando Pailón y sus Comunidades "IPC"** a efectuar la publicación de la presente Resolución, a su costo y por cuenta propia, en un medio de prensa de circulación departamental.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

[Signature]
Lic. William Padilla Méndez
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
Santa Cruz - Bolivia

[Signature]
Dra. Sonia Eliana Roca Serrano
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
Santa Cruz - Bolivia

[Signature]
Dra. Ida Olander Mejía
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
Santa Cruz - Bolivia

[Signature]
Dr. José Ernesto Zambrana Serrate
VICE-PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
Santa Cruz - Bolivia

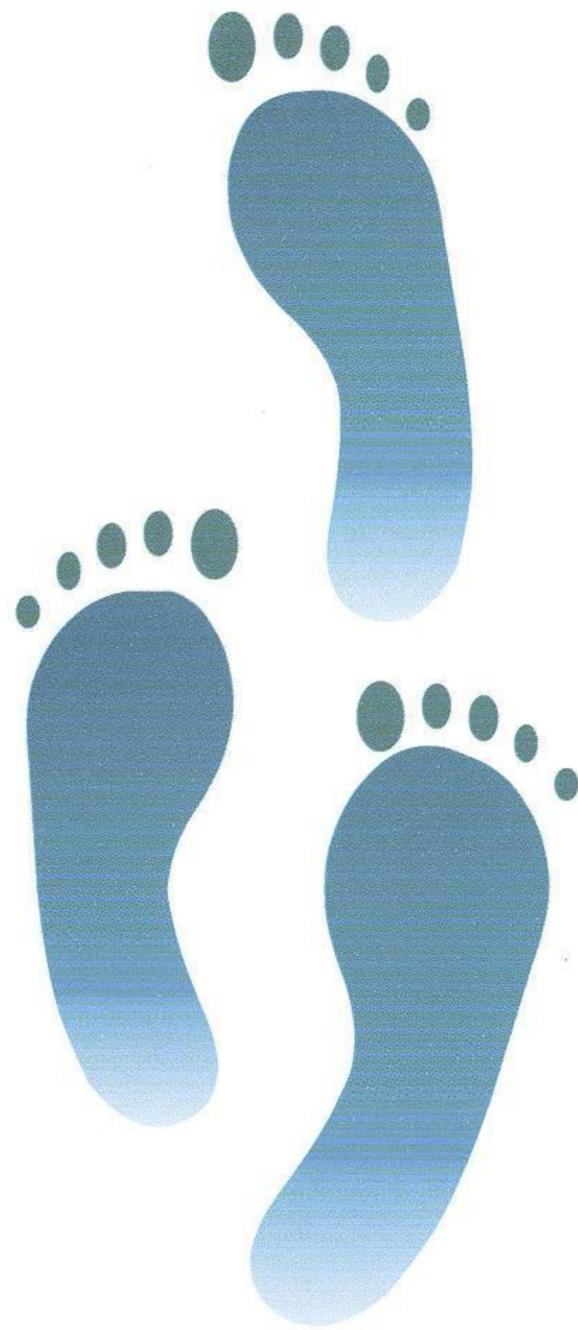
[Signature]
Dr. Oscar Fernando Castedo Cadario
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
Santa Cruz - Bolivia

[Signature]
Dr. Mario Orlando Parada Vinasco
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
Santa Cruz - Bolivia

[Signature]
Dr. DAEN. Santos Gómez Hoyos
VOCAL
SALA PROVINCIAS
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
Santa Cruz - Bolivia

[Signature]

Ante mí:.....
Dr. Marco Antonio Monasterio Mariscal
SECRETARIO DE CAMARA
CORTE DEPARTAMENTAL ELECTORAL
Santa Cruz - Bolivia



AGRUPACION CIUDADANA

I P C

INTEGRANDO PAILON Y SUS COMUNIDADES

Avancemos juntos!

